



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Dirección de



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR
RESOLUCIÓN DE PROFESORES ESPECIALES Y
ASISTENTES

Aprobado por el Consejo Académico, No.10-18 celebrado el 30 de mayo de 2018. Aprobado en el Consejo General Universitario, No.2-18 celebrado el 4 de julio de 2018.

Contenido

1 Generalidades

2 Permanencia en el Banco de Datos

3 Asignación de Horas

4 Reconocimiento al Servicio Académico

6 Traslado del profesor con Nombramiento por Resolución

7 Procedimiento para el otorgamiento del Nombramiento por Resolución

GENERALIDADES

Artículo 1. El profesor especial o el profesor asistente, que haya cumplido cinco (5) años académicos en la Universidad de Panamá en forma satisfactoria y que posea: el grado de Maestría o Doctorado o sus equivalentes en su especialidad o área de conocimiento, postgrado en docencia superior o en didáctica de la especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico, que imparte el Sistema de Evaluación del Profesor y cinco (5) Certificaciones de las Evaluaciones de Docencia de 81 % o más con la condición de que su última evaluación sea de 81 % o más, al menos una publicación en una revista indexada o aceptada en una revista indexada o participación como expositor de una ponencia en el Congreso Científico Nacional de la Universidad de Panamá, podrá solicitar su Nombramiento por Resolución.

La Maestría en Didáctica de la Especialidad se reconocerá como Maestría en la Especialidad cuando exista un área de conocimiento de esta especialidad en la Estructura Académica de un Departamento.

El Profesor Asistente será evaluado por la Unidad Académica a la que pertenece y esta evaluación debe ser satisfactoria.

Artículo 2. El profesor especial o el profesor asistente, que tenga un Doctorado o sus equivalentes en su especialidad o área de conocimiento, al menos dos artículos de investigación publicados en una revista indexada o aceptados en revistas indexadas, postgrado en docencia superior o en didáctica de la especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico, que imparte el Sistema de Evaluación del Profesor y dos (2) Certificaciones de las Evaluaciones de Docencia de 81 % o más, con la condición de que su última evaluación sea de 81 % o más podrá también solicitar su Nombramiento por Resolución.

Artículo 3. El Profesor que haya sido nombrado por resolución, como Profesor Especial o Profesor Asistente y por necesidades del servicio en una categoría distinta a la de su Nombramiento por Resolución, aspire a cambiar de categoría, de Profesor Asistente a Profesor Especial o viceversa, deberá participar y ganar en el Banco de Datos de la categoría a la que aspira. Una vez que el profesor(a) haya ganado el Banco de Datos de la nueva categoría y sirva en esta al menos un año académico, deberá solicitar el nombramiento por resolución en esta última categoría, y podrá ser transferido de una a otra sin volver al Banco de Datos cuando haya necesidad en el servicio en cualquiera de las categorías indicadas en el primer párrafo de este artículo.



Artículo 4. Cuando el profesor haya obtenido el Nombramiento por Resolución como Profesor Asistente y como Profesor Especial, el Nombramiento por Resolución será Único y el profesor podrá pasar de una categoría a la otra de acuerdo a las necesidades de la unidad a la que pertenece sin necesidad de volver a Banco de Datos en ninguna de las dos categorías señaladas.

Artículo 5. En el caso en que el profesor sea trasladado y ubicado en el área de especialidad de su Maestría o Doctorado, mantendrá su Nombramiento por Resolución.

PERMANENCIA EN EL BANCO DE DATOS

Artículo 6. Los Profesores Especiales o Profesores Asistentes al solicitar su Nombramiento por Resolución, deberán estar activos en el Banco de Datos hasta que el mismo le sea aprobado por el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales. Todo Profesor Especial o Profesor Asistente es responsable de verificar que cumple con los requisitos para este procedimiento.

Artículo 7. Los años de servicios académicos requeridos para el Nombramiento por Resolución no tienen que ser continuos, pero el interesado debe estar activo académicamente al momento de acogerse al mismo. Si interrumpió sus actividades académicas, sin haber sido nombrado por resolución, deberá reingresar al servicio académico por Banco de Datos y cumplir con los requisitos establecidos para poder solicitar su Nombramiento por Resolución.

Artículo 8. El profesor que, habiendo cumplido los requisitos para ser Nombrado por Resolución, no haya solicitado dicho nombramiento por encontrarse en uso de licencia, que no sea por estudio, no podrá hacer la solicitud hasta que se haya reintegrado al servicio académico por Banco de Datos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 9. Causas por las cuales se pierde temporalmente el nombramiento por resolución:

- a. El Profesor nombrado por resolución que abandone el cargo, perderá la condición de Nombramiento por Resolución y no podrá reingresar al servicio académico universitario en los siguientes tres (3) años. Para reincorporarse al servicio académico, deberá hacerlo a través del Banco de Datos y podrá después de un año solicitar su Nombramiento por Resolución.
- b. El Profesor nombrado por resolución que renuncie al cargo, perderá la condición de Nombramiento por Resolución y no podrá reingresar al servicio académico universitario en el siguiente año. Para reincorporarse al servicio académico, deberá hacerlo a través del Banco de Datos y podrá después de un año solicitar su Nombramiento por Resolución.
- c. El Profesor nombrado por resolución que haya sido inhabilitado por delito judicial, perderá el Nombramiento por Resolución y no podrá reingresar al servicio académico universitario hasta después de haber cumplido con su sanción. Para ingresar al servicio académico, deberá hacerlo a través del Banco de Datos.



ASIGNACIÓN DE HORAS

Artículo 10. Una vez establecida la disponibilidad de horas para asignar a los profesores nombrados por resolución, el Director del Departamento o de la Coordinación Académica respectiva hará la distribución de las mismas tomando en cuenta las disposiciones de asignación de horas a los Profesores de la Universidad de Panamá aprobadas por el Consejo Académico.

RECONOCIMIENTO AL SERVICIO ACADÉMICO

Artículo 11. Se reconocerán, como antigüedad en el servicio académico, todos los años de licencia por estudios con salario o sin salario otorgadas por la Universidad de Panamá, para efectos de los años que se requieren para el Nombramiento por Resolución.

Artículo 12. Los años de servicio académico, ya sea como Profesor Especial o como Profesor Asistente, se pueden utilizar de forma combinada para los efectos del tiempo exigido para el Nombramiento por Resolución, en la categoría que se haya desempeñado el último año académico.

Artículo 13. El Nombramiento por Resolución se aplica a los años de servicios académicos en cualquiera unidad académica. Cuando el profesor haya servido en varias unidades académicas, deberá haber laborado el último año en la unidad donde solicita el Nombramiento por Resolución.



TRASLADO DEL PROFESOR CON NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN

Artículo 14. El profesor que haya sido Nombrado por Resolución como Profesor Especial o Profesor Asistente y se traslade, de acuerdo al reglamento a otra Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, Instituto o a otro Departamento o Coordinación dentro de la misma unidad, gozará de todos los beneficios del Reglamento de Nombramiento por Resolución en la unidad hacia donde se traslada. Dichos beneficios quedarán cesantes en la unidad de la cual se traslada.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN

Artículo 15. El procedimiento para el nombramiento por resolución es el siguiente:

1. El Profesor solicitará al Director del Departamento, Coordinador de Facultad, de Extensión o Instituto, según sea el caso, su Nombramiento por Resolución.
2. La solicitud debe acompañarse de:
 - a) Certificado de Prestación de Servicios Académicos actualizado y expedido por la Secretaria General, en el cual se compruebe que el profesor tiene cinco (5) años o más de servicios académicos, en la Universidad de Panamá. En aquellos casos en que el profesor haya ingresado a su labor universitaria para cumplir una función académica distinta a la docencia, deberá presentar las cinco (5) evaluaciones satisfactorias en la función para la cual fue contratado por la unidad académica correspondiente. Para efecto de determinar los años de servicio académico se utilizará lo establecido en el artículo 238, numeral 1, del Estatuto de la Universidad de Panamá.
 - b) La Certificación de Evaluación de Docencia, emitida por la Dirección de Evaluación de los profesores, en la que conste que ha obtenido cinco (5) de sus evaluaciones con 81% o más, con la condición de que la correspondiente al último año académico, sea también de 81 % o más.
 - c) Cuando está pendiente la evaluación de docencia se tomará en cuenta un mínimo de cuatro (4) años, en donde la evaluación del profesor no sea inferior al 81 %, con la condición de que la correspondiente al último año académico, sea también de 81 % o más.
 - d) En los años que el profesor estuvo de licencia por estudios con o sin remuneración, debidamente constatado en su Certificación de Prestación de Servicios Académicos, se exime de presentar la evaluación de docencia, correspondiente.
 - e) El profesor que cumpla con el artículo 2 de este reglamento, debe entregar 2 (dos) certificaciones de evaluación de docencia superiores al 81% con la condición de que la correspondiente al último año académico, sea también de 81 % o más. Cuando está pendiente la evaluación de docencia se tomará en cuenta una sola evaluación, en donde la evaluación del profesor no sea inferior al 81 %, con la condición de que la

- correspondiente al último año académico, sea también de 81 % o más.
- f) El Profesor Asistente deberá presentar la certificación de la Evaluación de la Unidad Académica a la que pertenece y esta evaluación debe ser satisfactoria.
 - g) La certificación de la evaluación del título de Maestría o Doctorado o sus equivalentes en el área de su especialidad.
 - h) La certificación de la evaluación de los estudios de Postgrado en Docencia Superior o en Didáctica de la Especialidad, o todos los cursos de Perfeccionamiento Didáctico, que imparte el Sistema de Evaluación del Profesor.
 - i) Certificación de evaluación de un artículo publicado en una revista indexada, o que haya sido aceptado en una revista indexada o certificación de participación como expositor de una ponencia en el Congreso Científico Nacional de la Universidad de Panamá. Se exceptúan los que cumplen con el artículo 2 de este reglamento ya que a ellos se les exigen dos artículos indexados.
3. La solicitud de Nombramiento por Resolución se remitirá a la Comisión de Nombramiento por Resolución, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. La Comisión de Nombramiento por Resolución estará conformada por tres profesores Regulares o no Regulares que al menos hayan sido nombrados por resolución, la cual certificará si el profesor cumple con los requisitos para el nombramiento por resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de que la Comisión recibe la solicitud.
 4. Una vez entregado el informe de la solicitud del Nombramiento por Resolución por la Comisión al Decano, Director de Centro Regional Universitario, Director del Instituto o Coordinador de la Extensión, según sea el caso, este someterá el mismo ante la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa o Comisión Especial que las reemplace o Junta Consultiva de la Extensión, para su recomendación a la Vicerrectoría Académica. La Vicerrectoría Académica revisa la documentación y la envía a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.
 5. Acogida la recomendación del Nombramiento por Resolución por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, se remitirá, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el acta donde se acoge la recomendación, acompañada con la documentación del profesor, a la Secretaría General, para que sea llevado al



- Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, para su consideración y aprobación.
6. Una vez recibida la documentación sobre el nombramiento por resolución, el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para analizar, evaluar y aprobar o rechazar el nombramiento por resolución.
 7. Aprobado el Nombramiento por Resolución, la Secretaría General de la Universidad de Panamá, notificará al profesor, a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Recursos Humanos para su debido trámite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para que la Dirección de Recursos Humanos emita la Resolución.
 8. En caso de ser rechazado la Secretaría General notificará al Decano, Director de Centro Regional o Director de Instituto o Coordinador de la Extensión y al Profesor. El interesado dispondrá de un (1) semestre, a partir de la notificación para cumplir con el o los requisitos no cumplidos. De no cumplir con los requisitos en el plazo establecido, el profesor tendrá que renovar la solicitud de Nombramiento por Resolución y permanecer en Banco de Datos.

Artículo 16. El Nombramiento por Resolución, cuando se otorgue, se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 17. Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en Gaceta Oficial, y se aplicará para los profesores que entraron a laborar en la Universidad de Panamá a partir del año 2018. Los profesores que cumplan con el artículo 2 y que ya están dentro del sistema, podrán acogerse al mismo si así lo desean, desde la publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Aprobado por el Consejo Académico, No.10-18 celebrado el 30 de mayo de 2018.

Aprobado en el Consejo General Universitario, No.2-18 celebrado el 4 de julio de 2018.

Publicado en Gaceta Oficial de la República de Panamá el día lunes 13 de agosto de 2018 No. 28589.